



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-01937334- -NEU-LYT#SPI - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SANIDAD Y CALIDAD FRUTIHORTÍCOLA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01937334- -NEU-LYT#SPI, del registro de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria; la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y sus Decretos modificatorios, la Ley 3293; y su Decreto Reglamentario DECTO-2022-132-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3293 creó el Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola que tiene por objeto el otorgamiento de incentivos a aquellos productores frutícolas y hortícolas inscriptos en el mismo, que hayan alcanzado los estándares requeridos por la normativa para el mejoramiento de la condición sanitaria de los montes frutales, la producción hortícola y la promoción de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), estableciendo como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Producción o el organismo que la remplace;

Que Programa aludido es financiado por el Fondo de Promoción Frutihortícola, creado por la mencionada Ley, al cual el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (en adelante, Centro PyME-ADENEU) destina anualmente un monto total de hasta pesos ciento diez millones con 00/100 (\$110.000.000,00) de los recursos establecidos en el Artículo 7° Inciso a) de su Ley 2246 de creación;

Que la Ley 3293 establece el otorgamiento de aportes no reintegrables para cada productor/a inscripto/a en el Programa, que hayan alcanzado el puntaje mínimo del protocolo de implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y se encuentren comprendidos en el Artículo 5° Inciso b), y cumplan los requisitos establecidos en el Decreto DECTO-2022-132-E-NEU-GPN;

Que asimismo, el citado cuerpo normativo, establece que el aporte no reintegrable anual para los/as productores/as hortícolas en concepto de incentivo, se basa en los puntajes alcanzados por cada productor/a adherido/a, por grado de cumplimiento del correspondiente protocolo y las escalas establecidas en la reglamentación;

Que en relación a lo manifestado en los considerandos precedentes, la referida Ley establece que es la Autoridad de Aplicación la responsable de determinar los montos de los aportes no reintegrables que cada productor/a deberá recibir en concepto de incentivo, según lo establecido en los Artículos 10° y 11°

basándose en los puntajes alcanzados por cada productor/a adherido/a, por grado de cumplimiento de los correspondientes protocolos y sus escalas que la reglamentación de esta norma establezca en cada temporada productiva anual;

Que mediante Decreto DECTO-2024-1048-E-NEU-GPN se facultó al señor titular de la Secretaría de Producción e Industria dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria u organismo que en el futuro lo reemplace, a aprobar la nómina de beneficiarios/as del Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola creado por Ley 3293, y los montos que percibirán en concepto de aporte no reintegrable los/as productores/as frutícolas;

Que mediante Nota NO-2024-01944883-NEU-PRODAGR#SPROD dirigida a la Subsecretaría de Producción, la Dirección Provincial de Producción Agraria y Sanidad Vegetal dependiente de la Subsecretaría de Producción, informa que participaron del Programa, doce (12) productores/as hortícolas con catorce (14) establecimientos, abarcando una superficie productiva total de cincuenta y cuatro con 09/100 (54,09) hectáreas (52.25 hectáreas a campo y 18.420 m2 bajo cubierta), los cuales están en condiciones de recibir un beneficio, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente;

Que el Artículo 12° establece un incremento del veinte por ciento (20%) al aporte considerado en los Artículos 7°, 9° y 11° de la Ley 3293, cuando se trate de establecimientos agrícolas conducidos por mujeres;

Que en función de los resultados del Premio Estímulo 2024 obrante en documento IF-2024-01944521-NEU-PRODAGR#SPROD del expediente del Visto, el aporte no reintegrable a beneficiarios/as del Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola objeto del presente, asciende a la suma de pesos treinta y nueve millones doscientos doce mil doscientos noventa y siete con 57/100 (\$39.212.297,57), manifestado el Centro PyME-ADENEU contar con el crédito necesario para afrontar el gasto;

Que ha tomado debida intervención de competencia la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Secretaría de Producción e Industria y el Centro PyME-ADENEU;

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, la Ley 3293, y su Decreto Reglamentario DECTO-2022-132-E-NEU-GPN, y demás normativa vigente en la materia, corresponde emitir la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **FACÚLTASE** al señor titular de la Secretaría de Producción e Industria dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria u organismo que en el futuro lo reemplace, a aprobar la nómina de beneficiarios/as del Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola creado por Ley 3293, y los montos que percibirán en concepto de aporte no reintegrable los/as productores/as hortícolas.

Artículo 2°: **INSTRÚYASE** al Centro PyME-ADENEU, en los términos del Artículo 3° de la Ley 3293 y su Decreto Reglamentario DECTO-2022-132-E-NEU-GPN, para que arbitre los medios necesarios a los fines de hacer efectivo el pago del incentivo a los/as beneficiarios/as del Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola, conforme el listado aprobado por el señor titular de la Secretaría de Producción e Industria dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, por hasta la suma de pesos treinta y nueve millones doscientos doce mil doscientos noventa y siete con 57/100 (\$39.212.297,57).

Artículo 3°: **DETERMÍNASE** que el otorgamiento del aporte no reintegrable a los beneficiarios indicados

en el Artículo 1° del presente, se hará efectivo previa verificación por parte del Centro PyME-ADENEU y la Subsecretaría de Producción, de los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley 3293 y su Decreto Reglamentario DECTO-2022-132-E-NEU-GPN.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto del Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU):

JUR.: 04 - CENTRO PYME ADENEU

U.O.: 04 - UNIDAD DE PREFINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS

PRG.: 64 - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SANIDAD Y CALIDAD FRUTIHORTÍCOLA

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
04	25	04	04	05	00	05	01	09	784	1111	0000	\$39.212.297,57

Valor total: Pesos treinta y nueve millones doscientos doce mil doscientos noventa y siete con 57/100 (\$39.212.297,57).

Artículo 5°: **AUTORÍZASE** a la Dirección de Administración de Centro PyME-ADENEU, a instrumentar la solicitud de los fondos correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto, que serán transferidos por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6°: **NOTIFÍCASE** el presente a través de la Secretaría de Producción e Industria.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.